



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

## HOJA INFORMATIVA – REQUISITOS GENERALES DE ENTRADA EN ESPAÑA PARA CIUDADANOS EXENTOS DE VISADO SCHENGEN (tales como costarricenses y nicaragüenses)

En el marco de la evolución de la pandemia de la COVID-19, todo viajero que desee ingresar en España debe tener en cuenta que, además de cumplir con los requisitos generales de entrada en España, actualmente están en vigor medidas excepcionales restrictivas de la movilidad, con el fin de contener la propagación de la COVID-19.

Por ello, se reitera a todos los viajeros, independientemente de las circunstancias de su viaje, la recomendación de mantenerse informado antes de su viaje sobre las restricciones adoptadas por el Ministerio del Interior al cruce de fronteras ([interior.gob.es](http://interior.gob.es)), así como las medidas sanitarias adoptadas por el Ministerio de Sanidad ([mscbs.gob.es](http://mscbs.gob.es)).

*El presente documento tiene un carácter meramente informativo y carece de valor jurídico, por lo que esta Embajada no se hace responsable de su contenido.*

Debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y en aplicación de la normativa europea, actualmente existen restricciones a la entrada a España que afectan a viajeros **procedentes** de Costa Rica. Dichas restricciones están reguladas en la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se puede consultar dicha norma en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-8099>

Únicamente se permite el ingreso a España a personas que se encuentran en una de las excepciones contempladas en la citada Orden INT/657/2020, siendo una de las excepciones el ingreso permitido a personas provistas de un certificado de vacunación reconocido por el Ministerio de Sanidad, independientemente del motivo de su viaje, así como los menores acompañantes a los que el Ministerio de Sanidad extienda los efectos.

Para validar su certificado de vacunación con antelación al viaje deben hacerlo mediante la página web de "Spain Travel Health":

<https://www.spth.gob.es/contact>

### I.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE ENTRADA EN ESPAÑA PARA CIUDADANOS EXENTOS DE VISADO SCHENGEN:

La **exención de visado Schengen para estancias inferiores a los 90 días por semestre** para los nacionales incluidos en la "[Lista común de terceros países a cuyos nacionales no se exige visado en los estados miembros sujetos al reglamento \(ce\), n.º 539/2001](#)" **no presupone automáticamente la entrada en el territorio español**, para lo que habrá que **cumplir con los requisitos generales de entrada recogidos en esta hoja informativa.**

En otras palabras, aunque los ciudadanos costarricenses o nicaragüenses estén exentos de visado Schengen para estancias inferiores a los 90 días por semestre en España, sí deben cumplir con los requisitos generales de entrada recogidos

Correo electrónico: [emb.sanjose.vis@maec.es](mailto:emb.sanjose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



en esta hoja informativa, según las condiciones establecidas por el [Reglamento \(UE\) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016](#), por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

Cabe señalar que esos 90 días de estancia por semestre no necesariamente deben ser consecutivos y pueden tener como objetivo: turismo, estudios, capacitación u otra actividad no remunerada en el país a visitar.

Finalmente, se subraya que, al igual que España, el resto de estados miembros del Espacio Schengen (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Suecia, Suiza) establece sus propios requisitos de entrada, por lo que deberá consultar con las Embajadas correspondientes para conocerlos.

## II.- REQUISITOS GENERALES DE ENTRADA EN ESPAÑA PARA CIUDADANOS EXENTOS DEL VISADO SCHENGEN:

- Poseer un **documento de viaje válido (pasaporte)**:
  - Debe seguir siendo válido tres meses después de la fecha prevista de partida del territorio de los estados miembros.
  - Debe haber sido expedido hace menos de diez años.
- **Boleto pagado de entrada en y salida del Espacio Schengen.** Si su viaje continúa hacia otro destino fuera del Espacio Schengen, debe mostrar prueba de autorización legal (visado, si fuese necesario) para entrar en el país de destino final y billetes pagados para el viaje de ida a ese destino.
  - **NOTA IMPORTANTE: La compañía aérea, en coordinación con la Policía Nacional de España, es libre de exigirle el requisito de contar con un boleto pagado de salida del Espacio Schengen aunque usted sea cónyuge de ciudadano comunitario y viaje o vaya a reunirse a España con él.**
- **Justificación de alojamiento** durante toda la estadía, en cualquiera de los países del Espacio Schengen:
  - Reservación de hospedaje confirmada. *La reservación de hospedaje **no** debe ser sellada por la Embajada.*
  - Carta de invitación de un particular, expedida por la Comisaría de Policía del lugar de residencia en España de la persona que invita. La Comisaría de la Policía del lugar de residencia en España debe detallarle los requisitos al anfitrión. **Esta carta de invitación sí debe ser sellada por la Embajada de España en Costa Rica. Únicamente se sella el original de esa carta.**



- Para esto, el invitado debe solicitar [cita en la página web de esta Embajada](#), para aportar el original de la carta de invitación (ni fax, ni correo electrónico) y su pasaporte para solicitar el sello (se hace en el momento o al día hábil siguiente).
- **NOTA: En ningún caso, la reservación de hospedaje o la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada**, ya que únicamente justifica el requisito relativo al hospedaje.
- En caso de **visitas a otros países del Espacio Schengen**, debe contactar a la Embajada correspondiente para conocer sus requisitos de entrada.
- **Medios de Subsistencia**, los extranjeros deberán acreditar, si son requeridos para ello por los funcionarios encargados de efectuar el control de entrada de personas en territorio español, que disponen de recursos económicos. Para la acreditación de los medios económicos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España. La cantidad que se ha de acreditar deberá alcanzar diariamente el 10% del salario mínimo interprofesional bruto fijado en 950 euros por el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, cuya vigencia ha sido prorrogada para 2021.
- Justificación del motivo de viaje **(ninguno de los documentos se enumeran a continuación debe sellarse por la Embajada)**

**Viajes de carácter profesional, político, científico, deportivo, religioso u otros:**

- La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones, convenciones, etc. de carácter comercial, industrial, etc.
- Documento que acredite la existencia de relaciones comerciales, industriales, etc.
- Tarjeta de acceso a ferias, congresos, convenciones, etc.
- Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación, en la medida de lo posible, del nombre del organismo que invita y la duración de la estancia o cualquier otro documento que indique el propósito de la visita.

**Viajes de estudios u otro tipo de formación**

- Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en cursos teóricos y prácticos de formación.
- Certificados relativos a los cursos seguidos.
- **No estar sujeto a una prohibición de entrada.** Son causas de prohibición de entrada:



EMBAJADA  
DE ESPAÑA  
EN COSTA RICA

- Haber sido previamente expulsado o devuelto por España o algún Estado Schengen.
  - Tener prohibida la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas.
  - Estar reclamados internacionalmente por causas criminales.
- **No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales** de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.
  - **No haber agotado 90 días de estancia** en los 6 meses anteriores, que cuentan desde la fecha de la anterior entrada.

Adicionalmente se informa que en la Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, se establecen los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, modificada por la Resolución de 8 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9352>

**Es obligatorio cumplimentar formulario de salud pública antes con carácter previo al viaje.** Dicho formulario se puede rellenar en [www.spth.gob.es](http://www.spth.gob.es) o mediante la aplicación gratuita SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH, que puede descargarse en Google play y AppStore. Una vez completado el formulario, se obtiene un código QR, que deberá presentarse a la llegada a España. De manera excepcional, los pasajeros que no hayan podido cumplimentar telemáticamente el formulario, lo podrán presentar a su llegada en formato papel. Se puede encontrar más información y FAQs sobre el procedimiento en [www.spth.gob.es](http://www.spth.gob.es)

Correo electrónico: [emb.sanjose.vis@maec.es](mailto:emb.sanjose.vis@maec.es)

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126